

**Incluyen la Categoría de Riesgo Fitosanitario
2 para diversas subpartidas nacionales,
en el Anexo I de la R.D. N° 0002-2012-AG-
SENASA-DSV**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0042-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

17 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe-0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-
ECARRILLO, de fecha 07 de setiembre de 2015, en la que

se recomienda la modificación de la Resolución Directoral N° 0002-2012-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, la Resolución Directoral N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, modifica Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV especificando los productos incluidos en la categorías de riesgo fitosanitario.

Que, como resultado del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera necesario realizar la inclusión de la categoría de riesgo fitosanitario 2 de las siguientes subpartidas nacionales 4403.20.00.00, 4403.41.00.00, 4403.49.00.00, 4403.91.00.00, 4403.92.00.00, 4403.99.00.00;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incluir en el Anexo I la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 para las siguientes subpartidas nacionales:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
4403.20.00.00	Las demás maderas de coníferas en bruto, incluso descortezada, dealburada o escuadrada		x			
4403.41.00.00	Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso descortezada, dealburada o escuadrada		x			
4403.49.00.00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de supartida 2 del Capítulo 44 en bruto, incluso descortezadas, dealburada o escuadrada		x			
4403.91.00.00	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros(<i>Quercus</i> spp.) en bruto, incluso descortezadas, dealburada o escuadrada		x			
4403.92.00.00	Maderas de haya (<i>Fagus</i> spp.) en bruto, incluso descortezadas, dealburada o escuadrada		x			
4403.99.00.00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, dealburada o escuadrada		x			

Regítrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria